



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0000 7

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0052-2023-A-MDO-Q/C

Oropesa, 10 de marzo del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA, DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI - DEPARTAMENTO CUSCO.



VISTOS:

El expediente matrimonial ingresado a la Municipalidad Distrital de Oropesa, y con el respectivo registro de trámite documentario, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no Reelección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, señala que *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";* lo cual es concordante con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";*

Que, de conformidad al Artículo 4° de la Constitución Política del Perú, en cuanto a la protección a la familia y la promoción del matrimonio establece que: *"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven al matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son regulados por la Ley";*

Que, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es *"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas";* concordante con el Artículo 43°, que señala: *"Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";*

Que, de acuerdo al Artículo 248° del Código Civil, señala que *"Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Asimismo, podrán contraer matrimonio civil ante notario de la provincia del domicilio de cualquiera de los contrayentes. (...) Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde o el notario, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.";*

Que, en cuanto a la persona facultada a celebrar el matrimonio, señala el Artículo 260° del Código Civil que *"El Alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. La función notarial de celebrar matrimonio es indelegable (...)";*

Que, de acuerdo al numeral 16 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el alcalde tiene la atribución de *"Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil"*, cuyo artículo es concordante con el Artículo 259° del Código Civil, que precisa que *"El matrimonio se celebra públicamente, en la municipalidad o en*





0000 6

la notaría, ante el alcalde o el notario que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar (...);

Que, el Artículo 41° de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece textualmente que "El registro del estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo a Ley";

Que, de la revisión del Expediente Matrimonial ingresado por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Oropesa, presentado por Don Halberth Javier Sotelo Huamán, identificado con DNI. N° 42877112 y Doña Greti Yulisa Quispe Tumba, identificada con DNI. N° 47605427, solicitan contraer matrimonio civil en esta municipalidad, los mismos que cumplen con presentar todos los requisitos correspondientes, por lo que resulta pertinente declarar la capacidad de los contrayentes a fin de que puedan contraer matrimonio civil, el cual será celebrado el día 11 de marzo del año 2023 a horas 4:30 p.m.;

Que, dentro de ese contexto y estando al amparo de las normas precedentes, resulta siendo procedente declarar la capacidad para contraer matrimonio civil de las personas antes referidas; igualmente, resulta necesario delegar en un funcionario municipal, la facultad de celebrar el matrimonio civil que contraerán los citados ciudadanos; en este caso, se delega a la Jefa del Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Oropesa;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, contando con los vistos bueno de Alcaldía, Gerencia Municipal, la Asesoría Legal y la Oficina de Secretaría General; y en uso de las facultades atribuidas por el numeral 6) del Artículo 20°, los Artículos 17°, 39° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la capacidad de contraer Matrimonio Civil de Don HALBERTH JAVIER SOTELO HUAMÁN, identificado con DNI. N° 42877112 y Doña GRETI YULISA QUISPE TUMBA identificada con DNI. N° 47605427, el cual será celebrado el día 11 DE MARZO DEL 2023 a horas 04:30 p.m., en el Centro Cívico de la Municipalidad Distrital de Oropesa, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR a la JEFA DEL REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA, ITALA GARCÍA IDME, identificada con DNI. N° 25209998, la facultad de celebrar el matrimonio civil que contraen Don HALBERTH JAVIER SOTELO HUAMÁN y Doña GRETI YULISA QUISPE TUMBA.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente acto Resolutivo a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Oropesa, para su conocimiento y cumplimiento conforme a Ley, debiendo brindar las medidas necesarias para hacer efectivo su cumplimiento.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

Lic. Luis Alberto Bellota Esquivel
DNI: 25209819
ALCALDE

Cc/D.
Gerencia Municipal.
Oficina de Registro Civil
Archivo.

